



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º709
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa, para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º668 del 26 de abril de 2023, y advierte que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación que el mandatario judicial de la parte accionante no enmendó la falencia anotada en el numeral 5 de la providencia que precede, pues no acreditó el derecho de postulación, teniendo en cuenta que no allegó soporte documental alguno que dé cuenta de que el señor Faiber Jesús Mafla Hernández, en calidad de tesorero de la Personería Municipal de Yumbo, se encuentra facultado para conferir poder para efectos de la representación judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto.

Se itera que el memorial poder suscrito por la doctora Marleny Victoria Llanos a favor del señor Faiber Jesús Mafla Hernández, solo faculta a este último para adelantar el trámite administrativo ante Coomeva EPS SA En Liquidación, para el reconocimiento de las incapacidades que se deprecian.

En ese orden de ideas, el tesorero de la personería municipal de Yumbo no acredita las facultades de representación para actuaciones judiciales, tampoco se aporta un acto administrativo que consagre algún tipo de delegación o un poder conferido por la personera municipal que así lo establezca. No se puede dejar de lado que conforme al art. 159 de la Ley 1437 de 2011 la representación de las personerías municipales está en cabeza del personero y no de otros servidores de la entidad según se lee:

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

En tal horizonte no se acredita la representación legal de la parte demandante y no se considera subsanada la demanda inicial con el yerro advertido en el auto anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto N.º668 del 26 de abril de 2023, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º71 del día de hoy 9 de mayo de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b699a043af730741c9cad4d77fc71165b534c53c03de791535901aa0ad61a52c**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Osiel Angulo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00619-00

Auto interlocutorio N.º 768
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 46903000292008 por valor de \$1.400.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

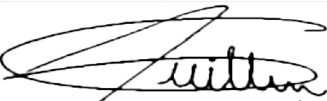
PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Miller Andrade Ramírez, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 46903000292008 por valor de \$1.400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Osiel Angulo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 71 del día de hoy 9 de mayo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3e86889632627d06ee396f0c1c74b0f89989eaf0ec720eb31e06e0bc89b4e**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>